

**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0134-M**

**Fechas de publicación: 18, 19 y 22 de mayo de 2023**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0021-R	RESOL-DMT-JAT-2023-002978	Sin información	CHAVEZ BACA WENDY JAZMIN	NO APLICA
	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0009-R		Sin información	DAVILA IRIARTE MARIA DE LAS MERCEDES	
	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0010-R		Sin información	AYO PAUCAR MILTON RAMIRO	
	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0013-R		Sin información	GALLEGOS CHÁVEZ BYRON RUBEN	
	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0014-R		Sin información	DÍAZ QUIPO JANETH TERESA DÍAZ QUIPO MARÍA PARICIA DÍAZ QUIPO JUAN MANUEL DÍAZ QUIPO MARIO LENIN DÍAZ QUIPO JUANA ROSA	
	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0015-R		Sin información	CROVELLA CARRERA ALFREDO IVÁN	
	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0019-R		Sin información	FLORES HERRERA MARÍA ANGÉLICA	
GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0020-R	Sin información	FLOR CONSTANTE KATHERINE ELIZABETH			



SITRA	SITRA	SITRA
GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0159-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0475-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0441-M (GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0001-R)
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-1484-O (GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0002-R)	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0001-R	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0003-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0012-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2023-0005-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2023-0006-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0020-M	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0026-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0029-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0009-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0011-R (GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0349-R); GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0024-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0021-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0022-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0041-M	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0034-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0037-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0012-R	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0009-R	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0010-R
GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0013-R	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0014-R	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0015-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2023-0075-O	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0019-R	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0020-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0028-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0046-R; GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0047-R	GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2023-0181-O (003-AHH-2023)	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2023-0036-R

**ASUNTO:** RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS  
**CONTRIBUYENTE:** VARIOS

**RESOLUCIÓN No. RESOL-DMT-JAT-2023-002978  
 LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA  
 CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo tramite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes

sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera “*Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.*”

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: “*La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.*”

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: “*Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración*”;

Que, ibídem, el artículo 82 establece que *los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: “*(...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario.*”

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: “*La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones.*”

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone “*Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa.*”

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las

propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000006153 de fecha 29 de marzo de 2022, nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

### **1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

- 1.1. La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

### **2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL**

- 2.1. Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.
- 2.2. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.*
- 2.3. El artículo 495 del mismo Código Dispone que: *“El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.”*

### **3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- 3.1. Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.
- 3.2. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”*
- 3.3. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”.*
- 3.4. El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.*
- 3.5. El artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal”.*

- 3.6. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.*
- 3.7. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:*
- (...) e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni el año siguiente...”*
- 3.8. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.*
- 3.9. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones”.*
- 3.10. El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano”.*
- 3.11. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente”.*
- 3.12. El artículo 702 del Código Civil, señala: *“Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.*
- De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca, (...)”.*
- 3.13. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana”.*
- 3.14. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este código”.*
- 3.15. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *“Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo.”*
- 3.16. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.17. La Ordenanza Metropolitana No. 197 sancionada el 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2018-2019.
- 3.18. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 sancionada el 23 de diciembre de 2019, regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.
- 3.19. La Ordenanza Metropolitana No. 029-2021 sancionada el 21 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito “Del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito” bienio 2022-2023.

- 3.20. La Ordenanza Metropolitana No. 0079 sancionada el 12 de diciembre del 2002, que reforma el Título II de las tasas del Libro Tercero del Código Municipal, artículo III.130.a; vigente hasta el año 2021 señala: “Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitan de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003 y se ajustará para los próximos años de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC al 30 de noviembre del año anterior...”
- 3.21. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011, vigente hasta el año 2021 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que a tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.22. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada el 14 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo VII, Título IV, Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitan de Quito, de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.
- 3.23. El artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Orgánico Tributario señala: “Extinción de las obligaciones de recuperación onerosa. – (...) Se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa, así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU).”
- 3.24. Mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 039 de 06 de septiembre de 2022, el señor Alcalde Metropolitan delegó al Director Metropolitan Tributario la facultad de: “(...) declarar, mediante acto administrativo, la extinción masiva de obligaciones tributarias de recuperación onerosa, al amparo de lo establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 56 del Código Orgánico Tributario, atendiendo los principios tributarios para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitan Tributaria del Distrito Metropolitan de Quito. La competencia señalada no incluye los tributos que se encuentren bajo la administración de empresas públicas conforme las ordenanzas metropolitanas que los regulen, en cuyo caso, le corresponderá a cada empresa pública, de así considerar pertinente, emitir los actos administrativos que correspondan.”
- 3.25. La Dirección Metropolitan Tributaria acorde a sus competencias emitió la Resolución RESOL-DMT-MAN-2022-003 notificada legalmente a través de la Gaceta Tributaria Digital, el día 31 de octubre de 2022, y que en su artículo único resolvió: “(...) Declarar la extinción de las obligaciones tributarias administradas por el Municipio del Distrito Metropolitan de Quito, incluidos intereses, multas y recargos, que al 31 de octubre de 2022 se adecúan a los supuestos de hecho previstos en el artículo innumerado siguiente al artículo 56 del Código Tributario y detalladas en el Anexo Único de la presente resolución (...).”

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitan de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a las resoluciones y/o los informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitan Tributaria.

#### RESUELVE:

1. **DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitan de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
2. **DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitan de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
3. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitan Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES												
1	LEON TAMAYO RAFAEL FERNANDO	329087	GADDMQ-STHV- DMC-UEV-2022- 0159-R 28-09-2022	<p>*Dar de baja la orden de pago 35183284, del año 2020, del predio <b>329087</b> a nombre de LEON TAMAYO RAFAEL FERNANDO.</p> <p>*Ratificar el contenido de la liquidación masiva de pago por diferencias No. LDP-DMT-JRM-2022-0251-M notificada mediante gaceta tributaria digital No: 0318-M, en las fechas de fechas 29, 30 de diciembre de 2022 y 03 de enero de 2023, en todas sus partes, excepto la obligación tributaria. 35183284, que producto del presente proceso administrativo han sido modificadas.</p> <p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias de los años 2018 al 2022, por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, del predio <b>329087</b>, considerando la actualización de los siguientes avalúos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018</td> <td>\$ 315.131,92</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>\$ 315.131,92</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>\$ 321.319,74</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 321.319,74</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 313.405,68</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Avalúo	2018	\$ 315.131,92	2019	\$ 315.131,92	2020	\$ 321.319,74	2021	\$ 321.319,74	2022	\$ 313.405,68
Año	Avalúo															
2018	\$ 315.131,92															
2019	\$ 315.131,92															
2020	\$ 321.319,74															
2021	\$ 321.319,74															
2022	\$ 313.405,68															
2	VALLEJO LOPEZ CARLOS DANILO Y OTROS	5334991	GADDMQ-STHV- DMC-UGC-2022- 0475-R 30-09-2022	<p>* <b>Dar de baja</b> todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por el predio <b>5334991</b>, de los años 2014 al 2022 según corresponda, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó los citados predios del sistema catastral.</p>												
3	ECHANIQUE MANCHENO LETICIA	5194617 5194619 5194622 5194624 5194626 5194628 5194629 5194636 5194639 5194641 5194646 5194647 5194650 5194652 5194655 5194657 5194660 5194662 5194696 5194952 5194953 5194967 5194981 5194994 5195003 5195067 5195068 5195103 5195112 5195124 5195150 5195195	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZD- 2022-0441-M 01-12-2022  (GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZD- 2022-0001-R 04-01-2022)	<p>* <b>Dar de baja</b> todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por los predios <b>5194617, 5194619, 5194622, 5194624, 5194626, 5194628, 5194629, 5194636, 5194639, 5194641, 5194646, 5194647, 5194650, 5194652, 5194655, 5194657, 5194660, 5194662, 5194696, 5194952, 5194953, 5194967, 5194981, 5194994, 5195003, 5195067, 5195068, 5195103, 5195112, 5195124, 5195150, 5195195</b>, de los años 1998 al 2022 según corresponda, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó los citados predios del sistema catastral.</p>												
4	ECHANIQUE MANCHENO CELESTE MARIA LETICIA	5192876 5192977 5193009 5193036 5193037 5193205 5193213 5193214 5193215 5193216 5193217 5193433 5193513 5193998 5194172 5194174 5194178 5194181 5194186 5194190 5194192 5194195 5194197	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZD- 2022-1484-O 01-12-2022  (GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZD- 2022-0002-R 04-01-2022)	<p>* <b>Dar de baja</b> todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por los predios <b>5192876, 5192977, 5193009, 5193036, 5193037, 5193205, 5193213, 5193214, 5193215, 5193216, 5193217, 5193433, 5193513, 5193998, 5194172, 5194174, 5194178, 5194181, 5194186, 5194190, 5194192, 5194195, 5194197, 5194200, 5194233, 5194235, 5194257, 5194259, 5194283, 5194310, 5194338, 5194594, 5194596, 5194598, 5194600, 5194601, 5194603, 5194605, 5194607, 5194608, 5194610, 5194613, 5194615</b>, de los años 1998 al 2022 según corresponda, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó los citados predios del sistema catastral.</p>												

		5194200 5194233 5194235 5194257 5194259 5194283 5194310 5194338 5194594 5194596 5194598 5194600 5194601 5194603 5194605 5194607 5194608 5194610 5194613 5194615																	
5	DUQUE NAVARRETE MARITZA GUADALUPE	1272451	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0001-R 06-01-2023	<p>*<b>Calcular y Emitir</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2016, del predio <b>1272451</b> a nombre de DUQUE NAVARRETE MARITZA GUADALUPE, considerando la actualización del titular de dominio, ya que se constituye en sujeto pasivo en calidad de contribuyente de los tributos.</p> <p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias de los años 2017 al 2022 del predio <b>1272451</b> por concepto de Impuesto predial y adicionales, a nombre de DUQUE NAVARRETE MARITZA GUADALUPE, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*<b>Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2016 al 2022, del predio <b>1272451</b> a nombre de FUNK MICHAEL NORBERT; y, <b>EMITIR</b> por los mismos años, concepto, valor, predio a nombre de DUQUE NAVARRETE MARITZA GUADALUPE.</p>															
6	GENERALI ECUADOR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.; BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL QUITO; LA PAMPA SA LAPSA	297295 327017	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0003-R 06-01-2023	<p>*<b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2014 al 2016, del predio <b>297295</b> a nombre de GENERALI ECUADOR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con RUC No. 0990064733001, considerando la actualización de la información catastral.</p> <p>*<b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2017 al 2022, del predio <b>297295</b> a nombre del BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL QUITO con RUC No. 1768053740001, considerando la actualización de la información catastral; y, considerar la exoneración por entidad pública, según lo dispuesto en el artículo 509 literal b).</p> <p>*<b>Dar de baja</b> las obligaciones tributarias, de los años 1999 al 2013, del predio <b>327017</b> a nombre de LA PAMPA S A LAPSA; y, <b>EMITIR</b> por los mismos años, predio, conceptos, valor, a nombre de LA PAMPA SA LAPSA con RUC No. 1790239713001, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>*<b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, Impuesto a los inmuebles no edificados y adicionales, de los años 2014 al 2022, del predio <b>327017</b> a nombre de LA PAMPA SA LAPSA con RUC No. 1790239713001, considerando la actualización de la información catastral.</p> <p>*<b>Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2012 al 2022, de los predios <b>297295</b> y <b>327017</b>; y, <b>EMITIR</b> por los mismos años, predios, concepto, valor, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Predio</th> <th>Propietario</th> <th>Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2014 al 2016</td> <td rowspan="2">297295</td> <td>GENERALI ECUADOR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.</td> <td>0990064733001</td> </tr> <tr> <td>2017 al 2022</td> <td>BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL QUITO</td> <td>1768053740001</td> </tr> <tr> <td>2012-2022</td> <td>327017</td> <td>LA PAMPA SA LAPSA</td> <td>1790239713001</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Predio	Propietario	Identificación	2014 al 2016	297295	GENERALI ECUADOR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	0990064733001	2017 al 2022	BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL QUITO	1768053740001	2012-2022	327017	LA PAMPA SA LAPSA	1790239713001
Año	Predio	Propietario	Identificación																
2014 al 2016	297295	GENERALI ECUADOR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	0990064733001																
2017 al 2022		BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL QUITO	1768053740001																
2012-2022	327017	LA PAMPA SA LAPSA	1790239713001																
7	VARIOS	5200615 5552577	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0012-R 12-01-2023	<p>* <b>Dar de baja</b> todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por los predios <b>5200615</b> y <b>5552577</b>, de los años 2009 al 2023 según corresponda, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó los citados predios del sistema catastral.</p> <p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias del año 2023 del predio <b>5200482</b> por concepto de Impuesto predial y adicionales, considerando la actualización de la información catastral.</p>															
8	MOLINA ARMAS FANNY PATRICIA; ARMAS LÓPEZ MARÍA ESPERANZA	5107905	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2023-0005-R 13-01-2023	<p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias de los años 2017 al 2023 del predio <b>5107905</b> por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, de acuerdo a la actualización de las fichas de copropiedad y según los siguientes avalúos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2017</td> <td>\$ 786.780,00</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>\$ 814.020,85</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>\$ 814.020,85</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Avalúo	2017	\$ 786.780,00	2018	\$ 814.020,85	2019	\$ 814.020,85							
Año	Avalúo																		
2017	\$ 786.780,00																		
2018	\$ 814.020,85																		
2019	\$ 814.020,85																		



					2020	\$ 876.204,55																						
					2021	\$ 838.930,50																						
					2022	\$ 838.503,91																						
					2023	\$ 838.503,91																						
9	CHIPANTASHI ROSA ELENA; HARO MARÍA DEL CARMEN	413348	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2023-0006-R 13-01-2023	<p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias de los años 2022 y 2023 del predio <b>413348</b> por concepto de Impuesto predial y adicionales, de acuerdo a la actualización de las fichas de copropiedad.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2022 y 2023, del predio <b>413348</b> a nombre de CHIPANTASHI ROSA ELENA con el 12,50% de derechos y acciones; y, <b>EMITIR</b> por los mismos años, predio, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Contribuyente: CHIPANTASHI ROSA ELENA 9,05% derechos y acciones</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Concepto</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2022</td> <td>OBRAS EN EL DISTRITO</td> <td>45,42</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>OBRAS EN EL DISTRITO</td> <td>35,36</td> </tr> <tr> <th colspan="3">Contribuyente: HARO MARIA DEL CARMEN 3,45% derechos y acciones</th> </tr> <tr> <th>Año</th> <th>Concepto</th> <th>Valor</th> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>OBRAS EN EL DISTRITO</td> <td>17,32</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>OBRAS EN EL DISTRITO</td> <td>13,48</td> </tr> </tbody> </table>	Contribuyente: CHIPANTASHI ROSA ELENA 9,05% derechos y acciones			Año	Concepto	Valor	2022	OBRAS EN EL DISTRITO	45,42	2023	OBRAS EN EL DISTRITO	35,36	Contribuyente: HARO MARIA DEL CARMEN 3,45% derechos y acciones			Año	Concepto	Valor	2022	OBRAS EN EL DISTRITO	17,32	2023	OBRAS EN EL DISTRITO	13,48
Contribuyente: CHIPANTASHI ROSA ELENA 9,05% derechos y acciones																												
Año	Concepto	Valor																										
2022	OBRAS EN EL DISTRITO	45,42																										
2023	OBRAS EN EL DISTRITO	35,36																										
Contribuyente: HARO MARIA DEL CARMEN 3,45% derechos y acciones																												
Año	Concepto	Valor																										
2022	OBRAS EN EL DISTRITO	17,32																										
2023	OBRAS EN EL DISTRITO	13,48																										
10	SALAZAR MARTINEZ RODOLFO JAIME FERNANDO	3654295	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0020-M 13-01-2023	<p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio <b>3654295</b> del año 2018 a nombre de SALAZAR MARTINEZ RODOLFO JAIME FERNANDO, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2018, del predio <b>3654295</b>, a nombre de BELLAVISTA S. C.; y, <b>Emitir</b> por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de SALAZAR MARTINEZ RODOLFO JAIME FERNANDO.</p>																								
11	CHIRIBOGA VEGA MONICA DEL CARMEN	3605734 3605638 3605747	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0026-R 15-01-2023	<p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2023, de los predios <b>3605734</b>, <b>3605638</b>, <b>3605747</b> a nombre de CHIRIBOGA VEGA MONICA DEL CARMEN, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2023 por los predios <b>3605734</b>, <b>3605638</b>, <b>3605747</b>; y, <b>EMITIR</b> por el mismo año, concepto, valor, predios a nombre de CHIRIBOGA VEGA MONICA DEL CARMEN.</p>																								
12	BARRAGAN JACOME GALO TRAJANO	5322679	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0029-R 15-01-2023	* <b>Dar de baja</b> todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por el predio <b>5322679</b> , de los años 2019 al 2023 según corresponda, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó los citados predios del sistema catastral.																								
13	MONTATIXE QUINA MARIA ESTHER	231814	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0009-R 16-01-2023	* <b>Dar de baja</b> todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por el predio <b>231814</b> , de los años 2006 al 2023 según corresponda, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó los citados predios del sistema catastral.																								
14	PUEBLA ALVAREZ JOSE PATRICIO	1272945	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0011-R 16-01-2023  (GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0349-R 13-06-2022)  GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0024-R 31-01-2023	* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2015, del predio <b>1272945</b> a nombre de PUEBLA ALVAREZ JOSE PATRICIO, considerando la actualización del titular de dominio.																								
15	CHAVEZ BACA WENDY JAZMIN	3668741 3668794 3668902	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0021-R 16-01-2023	<p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2023, de los predios <b>3668741</b>, <b>3668794</b>, <b>3668902</b> a nombre de CHAVEZ BACA WENDY JAZMIN, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2023 por los predios <b>3668741</b>, <b>3668794</b>, <b>3668902</b>; y, <b>EMITIR</b> por el mismo año, concepto, valor, predios a nombre de CHAVEZ BACA WENDY JAZMIN.</p>																								

16	AVILA CAIZA FREDY EDUARDO	3698942 3698885	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0022-R 16-01-2023  GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0041-M 23-01-2023	* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2021 y 2022, de los predios <b>3698942, 3698885</b> a nombre de AVILA CAIZA FREDY EDUARDO, considerando la actualización del titular de dominio.  * <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2021 y 2022 por los predios <b>3698942, 3698885</b> ; y, <b>EMITIR</b> por los mismos años, concepto, valor, predios a nombre de AVILA CAIZA FREDY EDUARDO.
17	MORENO PAZMIÑO JONATHAN RAFAEL	3717928 3718040	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0034-R 17-01-2023	* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2022 y 2023, de los predios <b>3717928, 3718040</b> a nombre de MORENO PAZMIÑO JONATHAN RAFAEL, considerando la actualización del titular de dominio.  * <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2022 y 2023 por los predios <b>3717928, 3718040</b> ; y, <b>EMITIR</b> por los mismos años, concepto, valor, predios a nombre de MORENO PAZMIÑO JONATHAN RAFAEL.
18	OCHOA ERAZO JENNY ESPERANZA	5795079	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0037-R 18-01-2023	* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2022 y 2023, del predio <b>5795079</b> a nombre de OCHOA ERAZO JENNY ESPERANZA, considerando la actualización del titular de dominio.  * <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2022 y 2023 por el predio <b>5795079</b> ; y, <b>EMITIR</b> por los mismos años, concepto, valor, predio a nombre de OCHOA ERAZO JENNY ESPERANZA.
19	VALLADARES BADILLO ROMEL ANIBAL	1354163 1355487	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0012-R 19-01-2023	* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2023, de los predios <b>1354163, 1355487</b> a nombre de VALLADARES BADILLO ROMEL ANIBAL, considerando la actualización del titular de dominio.  * <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2023 por los predios <b>1354163, 1355487</b> ; y, <b>EMITIR</b> por el mismo año, concepto, valor, predios a nombre de VALLADARES BADILLO ROMEL ANIBAL.
20	DAVILA IRIARTE MARIA DE LAS MERCEDES	27287	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0009-R 20-01-2023	* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2017 al 2022, del predio <b>27287</b> a nombre de DAVILA IRIARTE MARIA DE LAS MERCEDES con cédula de ciudadanía No. 1701481184, considerando la actualización de la información catastral.  * <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2012 al 2022 por el predio <b>27287</b> a nombre de DAVILA IRIARTE MARIA DE LAS MERCEDES; y, <b>EMITIR</b> por los mismos años, concepto, valor, predio a nombre de DAVILA IRIARTE MARIA DE LAS MERCEDES con cédula de ciudadanía No. 1701481184.
21	GARCIA FALCONI JOSE CARLOS Y OTROS	119913	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0010-R 20-01-2023	* <b>Dar de baja</b> todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por el predio <b>119913</b> , de los años 2014 y 2015 según corresponda, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral.
22	GALLEGOS CHÁVEZ BYRON RUBEN	3025721	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0013-R 23-01-2023	* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2017 al 2022, del predio <b>3025721</b> a nombre de GALLEGOS CHÁVEZ BYRON RUBEN con cédula de ciudadanía No. 1706664545, considerando la actualización de la información catastral.  * <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2014 al 2022 por el predio <b>3025721</b> a nombre de GALLEGOS CHÁVEZ BYRON; y, <b>EMITIR</b> por los mismos años, concepto, valor, predio a nombre de GALLEGOS CHÁVEZ BYRON RUBEN con cédula de ciudadanía No. 1706664545.

23	DIAZ QUIPO JANETH TERESA Y OTROS	5330363	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0014-R 23-01-2023	<p>*<b>Dar de baja</b> las órdenes de pago No. 35294502, 35294511, 35294499, 35294508, 35294503, 35294512, 35294504, 35294513, 35294501, 35294510, del año 2020, del predio <b>5330363</b>.</p> <p>*<b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales y Contribución Especial de Mejoras, de los años 2017 al 2022, del predio <b>5330363</b>, considerando la actualización de las fichas de copropiedad y de acuerdo a los siguientes avalúos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2017</td> <td>\$ 435.411,51</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>\$ 606.643,74</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>\$ 606.643,74</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>\$ 667.472,36</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 661.793,73</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 564.870,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Ratificar el contenido de la liquidación masiva de pago por diferencias No. LDP-DMT-JRM-2022-0251-M notificada mediante gaceta tributaria digital No: 0318-M, en las fechas de fechas 29, 30 de diciembre de 2022 y 03 de enero de 2023, en todas sus partes, excepto las obligaciones tributarias. 35294502, 35294511, 35294499, 35294508, 35294503, 35294512, 35294504, 35294513, 35294501, 35294510, que producto del presente proceso administrativo han sido modificadas.</p>	Año	Avalúo	2017	\$ 435.411,51	2018	\$ 606.643,74	2019	\$ 606.643,74	2020	\$ 667.472,36	2021	\$ 661.793,73	2022	\$ 564.870,00
Año	Avalúo																	
2017	\$ 435.411,51																	
2018	\$ 606.643,74																	
2019	\$ 606.643,74																	
2020	\$ 667.472,36																	
2021	\$ 661.793,73																	
2022	\$ 564.870,00																	
24	CROVELLA CARRERA ALFREDO IVÁN	3009044	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0015-R 23-01-2023	<p>* <b>Dar de baja</b> las obligaciones tributarias, por concepto de Recálculo predial 2012-2013, del año 2014; por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2013 al 2016 por el predio <b>3009044</b> a nombre de CROVELLA CARRERA IVAN ALFREDO; y, <b>EMITIR</b> por los mismos años, concepto, valor, predio a nombre de CROVELLA CARRERA ALFREDO IVÁN con cédula de ciudadanía No. 1722432422.</p>														
25	MORENO GOMEZ WILLY JOSÉ	3707556 3707624	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2023-0075-O 24-01-2023	<p>*<b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2023, de los predios <b>3707556, 3707624</b> a nombre de MORENO GOMEZ WILLY JOSÉ, considerando la actualización del titular de dominio.</p> <p>* <b>Dar de baja</b> la obligación tributaria, por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2023 por los predios <b>3707556, 3707624</b>; y, <b>EMITIR</b> por el mismo año, concepto, valor, predios a nombre de MORENO GOMEZ WILLY JOSÉ.</p>														
26	FLORES HERRERA MARÍA ANGÉLICA Y HEREDEROS	109975	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0019-R 24-01-2023	<p>*<b>Dar de baja</b> las obligaciones tributarias, de los años 1999 al 2011, del predio <b>109975</b> a nombre de FLORES HERRERA ANGELICA; y, <b>EMITIR</b> por los mismos años, predio, concepto, valor a nombre de FLORES HERRERA MARÍA ANGÉLICA Y HRDS con cédula de ciudadanía No. 1702087360.</p> <p>*<b>Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Recálculo Predial 2012-2013, del año 2014, del predio <b>109975</b> a nombre de FLORES HERRERA ANGELICA y, <b>EMITIR</b> por el mismo año, predio, concepto, valor a nombre de FLORES HERRERA MARÍA ANGÉLICA Y HRDS con cédula de ciudadanía No. 1702087360.</p> <p>*<b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2017 al 2022, del predio <b>109975</b> a nombre de FLORES HERRERA MARÍA ANGÉLICA Y HRDS con cédula de ciudadanía No. 1702087360.</p> <p>*<b>Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2012 al 2022, del predio <b>109975</b> a nombre de FLORES HERRERA ANGELICA; y, <b>EMITIR</b> por los mismos años, predio, concepto, valor a nombre de FLORES HERRERA MARÍA ANGÉLICA Y HEREDEROS con cédula de ciudadanía No. 1702087360.</p>														
27	FLOR CONSTANTE KATHERINE ELIZABETH Y OTROS	582590	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0020-R 24-01-2023	<p>*<b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2022, del predio <b>582590</b> a nombre de FLOR CONSTANTE KATHERINE ELIZABETH Y OTROS con cédula de ciudadanía No. 1723818132.</p> <p>*<b>Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2021 y 2022, del predio <b>582590</b> a nombre de FLOR CONSTANTE KATHERINE ELIZABETH Y OTR; y, <b>EMITIR</b> por los mismos años, predio, concepto, valor a nombre de FLOR CONSTANTE KATHERINE ELIZABETH Y OTROS con cédula de ciudadanía No. 1723818132.</p>														
28	CORNEJO ALBAN PABLO VINICIO	591008	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0028-R 17-01-2023  GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0046-R 27-01-2023	<p>*<b>Dar de baja</b> la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados, de los años 2022 y 2023, del predio <b>591008</b> a nombre de CORNEJO ALBAN PABLO VINICIO, ya que fue ingresada el área de construcción, razón por la cual, no se configura el hecho generador para el nacimiento del tributo.</p> <p>* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias del año 2023 del predio <b>591008</b> por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, de acuerdo a la actualización del siguiente avalúo:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2023</td> <td>\$ 909.520,26</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Avalúo	2023	\$ 909.520,26										
Año	Avalúo																	
2023	\$ 909.520,26																	

			GADDMQ-STHV- DMC-UGT- AZEE-2023- 0047-R 27-01-2023	
29	TIPANTA TORRES HERNAN MANUEL Y OTROS	3751023 3751007 3751026 3751006 3750993 3750991 3750990 3750986 3751051 3751053 3751054 3751055 3751056 3751057 3751060 3751061 3751063 3751070 3751074 3751076 3751078 3751084 3751089 3751063	GADDMQ-STHV- DMC-UCE-2023- 0181-O 30-01-2023  (003-AHH-2023 25-01-2023)	* <b>Recalcular</b> las obligaciones tributarias del año 2023, de los predios <b>3751007, 3751006, 3750993, 3750991, 3750986, 3751074, 3751089</b> por concepto de Impuesto predial, adicionales e Impuesto a los Inmuebles no edificados, a nombre de TIPANTA TORRES HERNAN MANUEL Y OTROS, de acuerdo a la actualización de la información catastral.  * <b>Informar</b> que los tributos del año 2023, de los predios <b>3751023, 3751026, 3750990, 3751051, 3751053, 3751054, 3751055, 3751056, 3751057, 3751060, 3751061, 3751063, 3751070, 3751076, 3751078, 3751084, 3751063</b> a nombre de TIPANTA TORRES HERNAN MANUEL Y OTROS fueron cancelados, por lo que, según lo dispuesto en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario al haber efectuado el pago se extinguieron.
30	TITUANA ROMERO ANDRES Y OTROS	5013607	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZC- 2023-0036-R 02-02-2023	* <b>Dar de baja</b> las obligaciones tributarias, de los años 1999 al 2023 por el predio <b>5013607</b> , por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral.

- DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
- DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
- INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
- INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
- NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo, a los contribuyentes detallados en el siguiente cuadro en los correos electrónicos señalados para el efecto; con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar, en la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Notifíquese de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	GADDMQ-STHV- DMC-UEV-2022- 0159-R	LEON TAMAYO RAFAEL FERNANDO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	residenciasbordeaux@gmail.com
2	GADDMQ-STHV- DMC-UGC-2022- 0475-R	VALLEJO LOPEZ CARLOS DANILO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	consorcioron@gmail.com

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
3	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0441-M  (GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0001-R)	ECHANIQUE MANCHENO CELESTE MARÍA LETICIA	Av. La Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga <b>(Administración Zonal La Delicia)</b>	lotizacionlaleticia@gmail.com
4	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-1484-O  (GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0002-R)	ECHANIQUE MANCHENO CELESTE MARÍA LETICIA	Av. La Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga <b>(Administración Zonal La Delicia)</b>	lotizacionlaleticia@gmail.com
5	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0001-R	DUQUE NAVARRETE MARITZA GUADALUPE	Venezuela N3-86 y Espejo <b>(Dirección Metropolitana de Catastro)</b>	funkmaritza@gmail.com
6	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0003-R	GENERALI ECUADOR COMPAÑIA DE SEGUROS  RUC: 0990064733001  BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL QUITO  LA PAMPA SA LAPSA RUC: 1790239713001	Venezuela N3-86 y Espejo <b>(Dirección Metropolitana de Catastro)</b>	agentejudicialbnfl@gmail.com
7	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0012-R	VILLAVICENCIO ASTUDILLO CRISTINA ELIZABETH	Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamín <b>(Unidad de Catastro Administración Tumbaco)</b>	criss.villa.abo@gmail.com
8	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2023-0005-R	MOLINA ARMAS FANNY PATRICIA  ARMAS LOPEZ MARIA ESPERANZA	Av. La Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga <b>(Administración Zonal La Delicia)</b>	enmamz@hotmail.com
9	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2023-0006-R	HARO MARIA DEL CARMEN	Av. La Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga <b>(Administración Zonal La Delicia)</b>	mcmarisabel@hotmail.com
10	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0020-M	CEVALLOS TAPIA NANCY RAQUEL  (SALAZAR MARTINEZ RODOLFO JAIME FERNANDO)	Calle Grialdo Miño s/n y avenida Ilaló (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto <b>(Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)</b>	nancycevallos32@gmail.com
11	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0026-R	CHIRIBOGA VEGA MONICA DEL CARMEN	Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamín <b>(Unidad de Catastro Administración Tumbaco)</b>	mocachiribogav@hotmail.com
12	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0029-R	MANOSALVAS ROMERO RENAN JOAO  (BARRAGAN JACOME GALO TRAJANO)	Calle Grialdo Miño s/n y avenida Ilaló (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto <b>(Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)</b>	renanmano@yahoo.com
13	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0009-R	MONTATIXE QUIÑA MARIA ESTHER	Av. Quitumbe Ñan S/N y Av. Cóndor Ñan <b>(Administración Zonal Quitumbe)</b>	asesorialegal.opgc@gmail.com
14	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0011-R  (GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0349-R)	PUEBLA ALVAREZ JOSE PATRICIO	Venezuela N3-86 y Espejo <b>(Dirección Metropolitana de Catastro)</b>	clatinos2010@hotmail.com

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0024-R			
15	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0021-R	CHAVEZ BACA WENDY JAZMIN	Av. Amazonas N38-112 y Pereira <b>(Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)</b>	chavez.baca@hotmail.com
16	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0022-R GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0041-M	AVILA CAIZA FREDY EDUARDO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira <b>(Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)</b>	dreavila@hotmail.com
17	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0034-R	MORENO PAZMIÑO JONATHAN RAFAEL	Calle Gribaldo Miño s/n y avenida Ijaló (Hacienda San José), en el barrio San José, parroquia Conocoto <b>(Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)</b>	jonathanmorenop@hotmail.com
18	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0037-R	OCHOA ERAZO JENNY ESPERANZA	Juan Montalvo S2-33 y Oswaldo Guayasamín <b>(Unidad de Catastro Administración Tumbaco)</b>	jennychoae@gmail.com
19	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZQ-2023-0012-R	VALLADARES BADILLO ROMEL ANIBAL	Av. Quitumbe Nan S/N y Av. Cóndor Nan <b>(Administración Zonal Quitumbe)</b>	jvillacis482@gmail.com
20	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0009-R	DAVILA IRIARTE MARIA DE LAS MERCEDES  CI: 1701481184	Venezuela N3-86 y Espejo <b>(Dirección Metropolitana de Catastro)</b>	
21	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0010-R	AYO PAUCAR MILTON RAMIRO  CI: 1706667100	Venezuela N3-86 y Espejo <b>(Dirección Metropolitana de Catastro)</b>	
22	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0013-R	GALLEGOS CHÁVEZ BYRON RUBEN  CI: 1706664545	Venezuela N3-86 y Espejo <b>(Dirección Metropolitana de Catastro)</b>	
23	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0014-R	DÍAZ QUIPO JANETH TERESA  CI: 1715632426  DÍAZ QUIPO MARÍA PARICIA  CI: 1713106266  DÍAZ QUIPO JUAN MANUEL  CI: 1721609988  DÍAZ QUIPO MARIO LENIN  CI: 1724477441  DÍAZ QUIPO JUANA ROSA  CI: 1714086848	Venezuela N3-86 y Espejo <b>(Dirección Metropolitana de Catastro)</b>	
24	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0015-R	CROVELLA CARRERA ALFREDO IVÁN  CI: 1722432422	Venezuela N3-86 y Espejo <b>(Dirección Metropolitana de Catastro)</b>	
25	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2023-0075-O	MORENO GOMEZ WILLY JOSE	Av. Padre Luis Vaccari y Capitán Geovanni Calles, Quito <b>(Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)</b>	williemorenofpb@gmail.com
26	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0019-R	FLORES HERRERA MARÍA ANGÉLICA  CI: 1702087360	Venezuela N3-86 y Espejo <b>(Dirección Metropolitana de Catastro)</b>	
27	GADDMQ-STHV-DMC-UVI-2023-0020-R	FLOR CONSTANTE KATHERINE ELIZABETH	Venezuela N3-86 y Espejo <b>(Dirección Metropolitana de Catastro)</b>	

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE / PETICIONARIO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
		CI: 1723818132		
28	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0028-R GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0046-R GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0047-R	VELIZ RAMIREZ JOSE ANTONIO  (CORNEJO ALBAN PABLO VINICIO)	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	joss_anton@hotmail.com
29	GADDMQ-STHV-DMC-UCF-2023-0181-O  (003-AHH-2023)	Unidad Especial Regula Tu Barrio	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	maric.lopez@quito.gob.ec
30	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2023-0036-R	TITUAÑA ROMERO ANDRES	Av. Padre Luis Vaccarí y Capitán Geovanni Calles, Quito (Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)	gestion-giarq@hotmail.com

Expediente digital contenido en 107 páginas.

Dado en Quito D.M; a la fecha de la suscripción electrónica.

GUILLERMO  
GONZALO LASCANO  
BAEZ

Firma digital de GUILLERMO GONZALO LASCANO BAEZ  
LASCANO BAEZ  
GUILLERMO GONZALO LASCANO BAEZ  
IDENTIFICACION DE INFORMACION  
Módulo de Firma de Datos  
Fecha: 2023.06.06 21:47:18.00

Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Báez  
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Por un  
**Quito**  
**Digno**

## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.